

26/4/23, 13:31

Correo: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Magdalena - Guamal - Outlook

RADICACION 2022-00060-00

rosario rodriguez villalobos <rosario-1957@hotmail.com>

Lun 24/04/2023 4:55 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Magdalena - Guamal <j01prmguamalsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Alvaro Ramos Rangel <alvaro1963.leo@hotmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (319 KB)

LUIS CARLOS BAENA AVILA RAD 2022-00060-00 RECURSOS .pdf;

ESTE CORREO SE ENVIO SIMULTANEAMENTE A LOS DEMANDANTES

Recursos.

DOCTORA

EMMA JUDITH RANGEL PEDROZO

JUEZA PROMISCUA MUNICIPAL DE GUAMAL MAGD.

E. S. D.

REF: PROCESO DE SUCESION

DEMANDANTE: TOMASA BAENA GARZON Y OTRAS

CAUSANTE: LUIS CARLOS BAENA AVILA

RAD: 2022-00060-00

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION

CONCEPCIÓN DEL ROSARIO RODRÍGUEZ VILLALOBOS, conocida de autos en mi condición de mandataria judicial de la señora AURA PAOLA CORONELL FELIZZOLA, con el presente escrito presento Recurso de reposición y en subsidio Apelación contra la providencia de calendas 17-04-2023, publicado en el Estado No. 17 del 19-04-2023, por medio de la cual su despacho ordenó la reconstrucción del expediente de la referencia.

DE LOS MOTIVOS DE DISENSO CON LA PROVIENCIA OBJETO DE RECURSOS:

La aludida providencia viola los principios de celeridad, justicia pronta y eficaz, ello debido a que está ordenando la reconstrucción del expediente, lo que carece de fundamento jurídico, toda vez que se trata de un expediente de los que se presentaron en archivo digital, y por consiguiente, el auto proferido por el Juzgado no esta ajustado a la realidad jurídicas concreta.

Desconoce el Juzgado en su proveído que estamos en presencia de un expediente conocido como NATIVOS DIGITALES, es decir, que nacieron con la presentación de la demanda de manera virtual y por tanto, todas y cada una de las actuaciones surtidas en el proceso, se construyeron de la misma forma, es decir, de manera digital. Siguiendo para los lineamientos trazados por el Consejo Superior de la Judicatura. El Despacho debió analizar que todos los memoriales y las actuaciones que conforman el expediente, son los documentos que las partes han presentado virtualmente a través de canales digitales, al igual que las actuaciones que mediante providencias, el despacho ha incorporado.

Pretender una reconstrucción, como lo ordena el Juzgado, desdibuja la naturaleza de los procesos nativos digitales. El hecho que la funcionaria a la que hace alusión el despacho, haya impreso y luego se hayan extraviado las impresiones, no amerita en ninguna forma su reconstrucción, por el contrario, la digitalización de los expedientes nace, entre otras circunstancias, para evitar el gasto de papel, contribuyendo con el medio ambiente y la salubridad de los funcionarios y empleados, por la proliferación de enfermedades derivadas de los ácaros de los expedientes físicos.

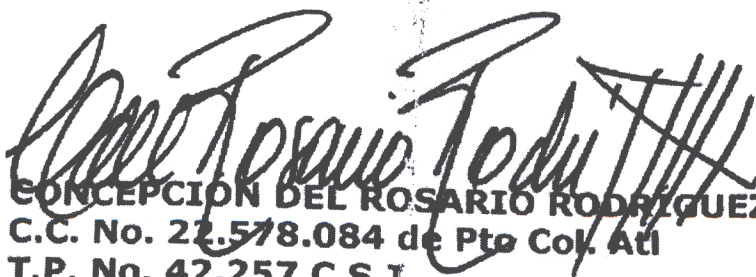
Reitero, al no ser el expediente de marras un expediente nacido de medio físico, haber sido la demanda presentada de manera virtual, los memoriales y actuaciones del proceso se encuentran en archivos virtual, el Juzgado tiene la obligación de construir este expediente de manera digital, para dar cabal cumplimiento a las directrices, que para tal efecto, ha dado el Consejo Superior de la Judicatura.

PETICIONES.

Por lo anteriormente expuesto, solicito al despacho se sirva proceder a reponer la decisión en el sentido de revocar la orden de reconstrucción de expediente y en consecuencia, dictar las ordenes internas a fin de que se organice, en el evento en que no lo esté, el archivo digital derivado del expediente NATIVO DIGITAL que se debió haber construido a partir de la presentación de la demanda.

En el evento en que no se reponga la decisión, pido me sea concedido el recurso de apelación ante el superior jerárquico. Recurso que fundamento con estos mismos argumentos.

De la señora Juez, Atentamente


CONCEPCION DEL ROSARIO RODRIGUEZ VILLALOBOS
C.C. No. 22.578.084 de Pto Col. Atl
T.P. No. 42.257 C.S.J.